

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN ARTES

I - Título y duración de la carrera

Artículo 1º: A propuesta de la Facultad de Artes, la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de Doctor/a en Artes a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios, en las reglamentaciones de posgrado y de la carrera, y aprueben una tesis como trabajo final. La duración de la carrera será de 5 (cinco) años en total, e incluirá la realización y aprobación de los cursos y seminarios establecidos y la elaboración de una tesis doctoral. El plan de estudios es semiestructurado y la modalidad de cursado es presencial. El título otorgado es académico y no habilita para el ejercicio profesional.

II – Órganos de conducción de la carrera

Artículo 2º: La carrera cuenta con las siguientes autoridades: un Director, un Coordinador Académico y un Comité Académico que cumplen funciones académicas y de gestión general. El Doctorado funcionará en el ámbito de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes y en el marco de la reglamentación general vigente en dicha unidad académica.

Artículo 3º: El Director ejerce sus funciones durante 4 (cuatro) años pudiendo ser re-designado por igual período, sin posibilidad de una tercera renovación consecutiva. Debe poseer título de Doctor en el área de las Artes y/o las Humanidades; además deberá ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto por concurso en una universidad nacional o profesor Emérito, o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría de Adjunto o superior a ésta. También debe contar, en todos los casos, con antecedentes académicos, de investigación y de formación de recursos humanos. Será designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del / de la Decano/a previa consulta al Comité de Doctorado.

Artículo 4º: El Director entiende en cuestiones académico-administrativas del Doctorado y preside con voz y voto el Comité Académico. Son sus funciones:

a) Planificar, organizar y supervisar todas las actividades académicas de la carrera, realizar las gestiones administrativas y hacer cumplir el presente reglamento

- b) Ejercer la representación de la carrera ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Artes, la Secretaría de Posgrado de la misma unidad académica, autoridades de la UNC y otras instancias institucionales.
- e) Proponer al Comité Académico la nómina de profesores encargados del dictado de los cursos y seminarios, para su posterior designación por parte del/ de la Decano/a.
- d) Establecer mecanismos de seguimiento y autoevaluación; responder a los requerimientos de evaluación externa e informar al Comité Académico en cada una de sus sesiones sobre la marcha de la carrera en sus diferentes aspectos.
- e) Elevar un informe anual a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio a las autoridades de la Facultad de Artes; y responder a los requerimientos de los órganos de conducción de la institución.
- f) Realizar las entrevistas de admisión de los postulantes a ingresar a la carrera en forma conjunta con el Comité Académico y el/la Coordinador/a Académico/a, cuando estas sean necesarias.
- g) Solicitar periódicamente información al Área Económica-financiera y ponerla a consideración del Comité Académico.
- h) Establecer el presupuesto anual de la carrera y elevarlo, para su aprobación, a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes con acuerdo previo del Comité Académico.
- i) Proponer al Comité Académico el calendario académico para su aprobación, con acuerdo previo de la Secretaría de Posgrado.
- j) Convocar al Comité Académico a sesiones ordinarias y a extraordinarias cuando hubiera situaciones que así lo ameriten, y coordinarlas.
- k) Resolver junto al Comité Académico las solicitudes de equivalencia y de becas.
- l) Elevar a las autoridades de Posgrado de la Facultad la nómina de los miembros de tribunales evaluadores de tesis para su designación por el/la Decano/a.

Artículo 5º: El/la Coordinador/a Académico/a de la carrera ejerce sus funciones durante 4 (cuatro) años, pudiendo ser designado/a nuevamente por igual período, sin posibilidad de una tercera renovación consecutiva. Debe reunir los mismos requisitos exigidos para el/la Director/a. Será designado/a por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Artes a propuesta del Decano, previa consulta con el/la director/a y el Comité Académico del Doctorado.

Artículo 6º: son funciones del/de la Coordinador/a académico/a:

- a) Asistir al Director de la carrera en cuestiones académico-administrativas del Doctorado
- b) Reemplazar al/a la Director/a en caso de ausencia o licencia.
- e) Participar de las reuniones del Comité Académico con voz pero sin voto, salvo cuando reemplace al/a la Director/a.
- d) Colaborar en la implementación de los cursos, seminarios y talleres de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Académico.
- e) Receptar consultas y requerimientos de los/as doctorandos/as, y procederá a resolverlos en el ámbito de su competencia y/o derivarlos según corresponda.
- f) Informar a los/as alumnos/as sobre su situación académica y administrativa, sobre la marcha general de la carrera y su estado de acreditación.
- g) Realizar el seguimiento de las evaluaciones de cursos y seminarios en tiempo y forma.
- h) Elevar al Comité Académico las solicitudes de becas y de otorgamiento de equivalencias.
- i) Solicitar la presentación de informes de avance de tesis y derivarlos a la Comisión de Seguimiento que corresponda.
- j) Convocar a las reuniones de las Comisiones de Seguimiento.
- k) Organizar la realización de las entrevistas de admisión de la carrera.
- l) Gestionar con el/la directora/a todos los aspectos referidos a la evaluación y defensa de las tesis.
- m) Acordar con la Secretaría de Posgrado las tareas de organización y difusión de la carrera, así como la realización de actividades conjuntas con otras carreras de posgrado de la Facultad de Artes o de otras unidades académicas.

Artículo 7º: Tanto el Director como el Coordinador Académico podrán solicitar licencia de hasta 6 (seis) meses en sus funciones por razones debidamente fundadas. La licencia será otorgada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad. En caso de ausencia o licencia simultánea del/de la Directora/a y del/de la Coordinador/a Académico/a, ejercerá la conducción de la carrera un/a miembro del Comité Académico; de igual modo, cuando quien solicite licencia sea el/la Coordinador/a, podrá ser sustituido/a por un/a integrante del Comité Académico si se estima necesario cubrir la vacante. Si la ausencia del/de la Directora/a y del/de la Coordinador/a Académico/a superara los seis meses, se procederá a cubrir los cargos según se establece en los artículos 3º y 5º de este reglamento.

Artículo 8º: El Comité Académico del Doctorado está conformado por 4 (cuatro) miembros, uno/a por cada Departamento de la Facultad de Artes. El/la directora/a del Doctorado y el/la Coordinador/a Académico/a integran el Comité en las condiciones establecidas en los artículos 4º y 6º inc. c) de este reglamento. Los/as miembros del Comité Académico ejercen su función por 3 (tres) años pudiendo ser designados/as nuevamente por igual período, sin posibilidad de una tercera renovación consecutiva. Serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Artes a propuesta del/de la Decano/a.

Artículo 9º: los miembros del Comité Académico del Doctorado deben poseer título de Doctor/a y ser, o haber sido, Profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as por concurso o Eméritos/as, en universidades nacionales públicas o privadas reconocidas por autoridad competente. En caso de no contar con título máximo deberán Deberán contar con título máximo o méritos equivalentes, según Artículo 49º del Reglamento de Posgrado de la Facultad de Artes.

Artículo 10º: son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar al/a la Directora/a y al/a la Coordinador/a Académico/a en todo lo referido al funcionamiento general de la carrera.
- b) Aprobar las propuestas de cursos, seminarios y talleres así como la nómina de docentes responsables del dictado de los mismos, y aconsejar /a la Directora/a sobre el diseño curricular de la carrera.
- e) Examinar los antecedentes de los aspirantes a fin de determinar su admisión y aconsejar -si así se lo juzgara conveniente- la realización de cursos o seminarios complementarios para su formación.
- d) Colaborar con el/la Directora/a y el/la Coordinador/a Académico/a en la realización de las entrevistas de admisión a los/as postulantes, cuando éstas fueran necesarias.
- e) Acordar con el/la Directora/a sobre el calendario académico y el presupuesto anual de la carrera.
- f) Aprobar, junto con el/la Directora/a, los proyectos de tesis y los/as directores/as de tesis, previo análisis de los antecedentes de los/as docentes propuestos por los/as estudiantes.
- g) Establecer los órdenes de mérito en el otorgamiento de becas, a partir del análisis de las solicitudes recibidas.

- h) Elaborar en forma conjunta con el/la Directora/a la propuesta de Tribunales Evaluadores de tesis.
- i) Resolver sobre el otorgamiento de equivalencias y sobre las situaciones de eximición parcial del cursado de las actividades académicas del Doctorado según lo establecido en el reglamento general de posgrado de la Facultad.
- j) Proponer al/a la Decano/a los/as integrantes de las Comisiones de Seguimiento de los proyectos de tesis.
- k) Elevar, a solicitud del/de la Decano/a de la Facultad, la propuesta de Director/a y Coordinador/a Académico/a cuando corresponda efectuar sus reemplazos.
- l) Realizar conjuntamente con el/la Directora/a y el/la Coordinador/a Académico/a la autoevaluación de la carrera en sus diferentes aspectos, proponer los ajustes necesarios y evaluar el desempeño docente.
- m) Responder a los requerimientos y consultas de la Secretaría de Posgrado o de los órganos de gobierno de la Facultad.
- n) Atender todas las situaciones excepcionales no previstas en este reglamento y dictaminar sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.

Artículo 11º: El Comité Académico se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, y podrá ser citado por el/la Directora/a cada vez que lo considere necesario. En cada reunión, presidida por el/la Directora/a o el/la Coordinador/a Académico/a en ausencia de éste/a, se labrará un acta donde consten los temas tratados y las resoluciones adoptadas. En caso de no existir unanimidad de criterios, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los/as presentes, consignándose así en el acta. Los votos en minoría podrán también figurar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido. En caso de empate, el voto del/de la Director/a vale doble.

III Sobre el Plan de Estudios

Objetivos del Doctorado

Artículo 12º: El Doctorado en Artes se plantea como objetivos principales la formación de investigadores, la transmisión de los avances científicos en su mayor nivel de actualización, y el perfeccionamiento científico, técnico y artístico de los/as graduados/as universitarios,

promoviendo la constitución de un campo de reflexión de las artes en su conjunto. Para cada una de las orientaciones específicas se trata de estimular la producción de nuevos conocimientos que constituyan un avance efectivo en la disciplina; en tal sentido se procura tanto profundizar en los problemas de cada disciplina artística particular como desarrollar el campo de las relaciones interdisciplinarias.

Perfil del egresado

Artículo 13: El Doctorado se propone formar investigadores capaces de:

1. Planear y desarrollar investigaciones de manera autónoma en áreas de su disciplina, como también, orientar y asesorar a investigadores en proceso de formación.
2. Producir conocimientos que signifiquen un avance efectivo en los dominios artísticos específicos.
3. Contribuir a elevar el nivel de excelencia de los/as docentes en el ámbito de la enseñanza de las artes.
4. Promover el desarrollo de proyectos interdisciplinarios estimulando la reflexión sobre la interdisciplinariedad en el campo de las artes.
5. Favorecer, mediante la transferencia de conocimientos en los espacios académicos e institucionales, el desarrollo cultural del medio, ejerciendo una influencia efectiva a través de los diversos órdenes de la docencia y el asesoramiento.

Organización del Plan de Estudios

Artículo 14°: La carrera de Doctorado comprenderá, por una parte, la realización de actividades académicas estructuradas en cursos y seminarios, y por otra, la elaboración de la Tesis de Doctorado.

Los mencionados cursos y seminarios se dictarán a lo largo de tres años académicos y tienen por finalidad la formación del/de la doctorando/a en los métodos, técnicas y enfoques científicos referidos tanto al común de las artes como a sus problemáticas específicas.

Las actividades curriculares se organizarán de la siguiente manera: un bloque de formación común a todos/as los/as doctorandos/as; seminarios específicos por cada una de las orientaciones disciplinares y un Taller de Tesis.

Cuerpo docente

Artículo 15º: El cuerpo docente estará integrado mayoritariamente por profesores/as estables e invitados/as, de acreditada trayectoria académica. Deberán poseer título máximo o antecedentes relevantes en investigación y producción académica que suplan su ausencia, según los criterios establecidos en la reglamentación general de posgrado de la Facultad de Artes. Serán designados por el/la Decano/a, a propuesta del/de la directora/a y en conformidad con el Comité Académico.

Conocimiento de idiomas

Artículo 16º: El/la aspirante deberá acreditar la comprensión lectora de dos lenguas extranjeras mediante una evaluación escrita, la que podrá ser rendida a lo largo del cursado de la carrera y antes de la presentación de la Tesis para su evaluación. Se podrá optar entre inglés, francés, italiano, alemán, portugués u otro idioma que esté justificado por el proyecto de tesis y que sea aprobado por el Comité Académico.

El Comité Académico determinará si corresponde la validez de los exámenes de lengua extranjera de nivel internacional o que hayan sido evaluados en el marco de otras carreras de posgrado, siempre que dichos exámenes no superen los 5 (cinco) años de antigüedad al momento de presentación de la solicitud de reconocimiento. Las pruebas de suficiencia de idioma extranjero de nivel de grado no serán consideradas válidas.

Carga horaria y correlatividad

Artículo 17: Los cursos y/o seminarios tendrán una carga mínima de 20 horas de dictado. Para cursar el Taller de Tesis se requiere haber aprobado la totalidad de las materias troncales. Los seminarios optativos podrán cursarse en paralelo o con posterioridad a éste, una vez que esté avanzado el proyecto de investigación definitivo.

Plazos de cursado y condiciones de regularidad

Artículo 18º: Para mantener la condición de alumno/a regular de la carrera se deberán considerar los siguientes requisitos, según el momento de cursado en que se encuentre el/la estudiante:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera al momento de su iniciación según lo establece el artículo 25º del presente reglamento.
- b) Asistir con carácter obligatorio al menos al 80% de las clases y otras actividades presenciales previstas.

- c) Aprobar la totalidad de las evaluaciones de carácter individual de cada espacio curricular según la modalidad fijada por el/la docente responsable y lo establecido en el artículo 20º de este reglamento.
- d) Haber realizado la matriculación al iniciar un nuevo año, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad de Artes.
- e) Haber aprobado el total de las actividades previstas en el plan de estudio de la carrera y haber cumplimentado el 100% de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar la Tesis para su evaluación.

Artículo 19º: El cursado y aprobación de cursos, seminarios y taller de tesis podrá extenderse hasta tres años a partir de la admisión en el Doctorado. En caso de ser necesario podrá solicitarse una prórroga excepcional al comité académico. Vencido el plazo acordado el/la alumno/a deberá solicitar la reincorporación prevista en este reglamento.

La presentación de la Tesis de Doctorado no podrá prolongarse más allá de los cinco años a partir de la admisión, salvo razones suficientemente justificadas. En este último caso, el Comité Académico podrá otorgar una suspensión de los plazos a pedido del/de la doctorando/a quien deberá presentar la solicitud mediante nota donde se expongan las razones que fundamentan dicho pedido. Esta suspensión no podrá superar los 5 años. Vencido este plazo el/la alumno/a deberá solicitar la reincorporación prevista en este reglamento.

Evaluación de los cursos y seminarios

Artículo 20º: Corresponde a los/as profesores/as que imparten las asignaturas efectuar la evaluación de los conocimientos adquiridos por los/as candidatos/as en el desarrollo de los cursos y seminarios mediante los sistemas de evaluación que, en cada caso, resulten más adecuados. Todas las actividades requerirán una evaluación final de carácter individual, aunque se trate de trabajos grupales y los/as doctorandos/as contarán con un plazo máximo de seis meses a partir de la finalización de cada curso o seminario para entregar el trabajo de evaluación requerido. La modalidad de evaluación estará consignada en el programa de cada asignatura y deberá, en todos los casos, incluir la presentación de un trabajo escrito.

Las evaluaciones serán calificadas en una escala de 0 (cero) a 10 (diez) y serán aprobadas con una calificación mínima de 7 (siete).

Artículo 21º: En caso de reprobación, el/la estudiante tendrá derecho a recuperar la evaluación una vez, en las condiciones y plazos que se acuerden con el/la docente a cargo. Si no logra la aprobación agotada esa instancia, el Comité Académico podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución de la asignatura reprobada y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia.

Régimen de equivalencias

Artículo 22º: El/la candidato/a podrá solicitar al Comité Académico ser exceptuado/a de la realización parcial del mencionado programa de cursos y seminarios, acreditando trayectos previos de formación de posgrado. El otorgamiento de equivalencias podrá cubrir excepcionalmente como máximo hasta un 50% del plan de estudios de la carrera. Se podrán considerar los siguientes casos:

- a) Cursos y seminarios de posgrado ya realizados, que cumplan con los requisitos de pertinencia, contenidos y carga horaria establecidos para los espacios curriculares del Plan de Estudios del Doctorado.
- b) Cursos y seminarios de posgrado no incluidos en el programa vigente, cuya realización sea solicitada por el/la candidato/a.

En ambos casos serán reconocidos o autorizados en la medida en que satisfagan la exigencia de nivel científico, de especificidad, carga horaria y vigencia de lo realizado (que preferentemente hayan sido aprobados con una antelación no mayor a los 5 años respecto del momento de inscripción en la carrera); se podrán tener en cuenta también otros elementos tales como el tipo de evaluación, el currículum del/de la profesor/a dictante u otros.

IV- Condiciones de admisión, permanencia y reincorporación

Artículo 23º: Podrán postularse para la carrera de Doctorado en Artes, con orientación en Artes Visuales, Artes Audiovisuales, Música y artes sonoras, o Artes escénicas, de la Universidad Nacional de Córdoba, quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Egresados/as de las diversas Licenciaturas de la Facultad de Artes y de otras carreras afines de la Universidad Nacional de Córdoba. En este último caso, la pertinencia del título a los fines de la postulación será evaluada por el Comité Académico del Doctorado.
- b) Graduados/as de otras Universidades Nacionales, Provinciales, públicas o privadas, reconocidas por autoridad competente, que posean título de nivel equivalente al de grado

otorgado por esta Universidad, previa evaluación de sus estudios por parte del Comité Académico. La admisión del/de la candidata/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

c) Egresados/as de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes del respectivo país, que posean título de grado de nivel equivalente al otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significa reválida del título de grado ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

d) Egresados/as de Profesorados Universitarios de carreras afines de la Universidad Nacional de Córdoba, de cuatro o más años de duración. En este caso, la pertinencia del título a los fines de la postulación será evaluada por el Comité Académico del Doctorado.

e) Con carácter excepcional, según lo establecido en la resolución del Honorable Consejo Superior 279/04, aquellas personas que no posean título universitario pero que, por sus méritos académicos y su producción artística sean aceptadas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad a instancia del Comité Académico del Doctorado, que podrá fijar además, cuando lo considere necesario, otros pre-requisitos de admisión en los términos del Art. 6 de dicha resolución.

Cursantes externos/as al Programa

Artículo 24º: Los cursos y seminarios admitirán alumnos/as externos/as a la carrera siempre que la disponibilidad de lugares vacantes así lo permita.

De los procedimientos de preinscripción y admisión

Artículo 25"': Para su preinscripción en la Carrera de Doctorado, el/la aspirante deberá presentar:

- a) Solicitud de inscripción con ficha provista a tal efecto.
- b) Fotocopia legalizada del Título de Grado.
- c) Fotocopia del DNI o del pasaporte en el caso de postulantes extranjeros/as.
- d) Certificado analítico de los estudios de grado incluyendo aplazos.
- e) Certificado analítico de los estudios de posgrado y certificado de cursos de posgrados aprobados, si los hubiere.
- f) Solicitud de reconocimiento de equivalencias, si corresponde, adjuntando programa y certificados debidamente legalizados (y las calificaciones obtenidas) de los cursos y seminarios

cuyo reconocimiento se solicita. Sólo se consideran, a los fines de solicitar su reconocimiento por equivalencias, aquellos cursos de posgrado aprobados que no tengan más de 5 (cinco) años de antigüedad al momento de presentar la solicitud de inscripción al Doctorado.

g) Currículum Vitae

h) Carta de motivación dirigida al/a la directora/a del Doctorado con mención del área de interés, acompañada de un anteproyecto de investigación.

Artículo 26º: La solicitud de inscripción y la documentación correspondiente deberán presentarse en la Secretaría de Posgrado y serán elevadas al/a la Director/a de la carrera y al Comité Académico, que resolverán sobre la admisión de los/as postulantes en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, pudiendo solicitar una entrevista si lo juzgan necesario. La Coordinación Académica comunicará formalmente la decisión final a los interesados.

Artículo 27º: .El Comité Académico elevará al/a la Decano/a un acta con la nómina de aspirantes admitidos/as para confeccionar la Resolución Decanal correspondiente. La inscripción definitiva se efectuará a través del sistema SIU Guaraní siguiendo el procedimiento institucional establecido por la Facultad de Artes. Con la documentación presentada y la Resolución Decanal de admisión se iniciará el legajo personal de el/la postulante.

De la reincorporación

Artículo 28º: Podrán solicitar su reincorporación

a) Aquellos/as doctorandos/as que no hubieran finalizado el cursado en tiempo y forma según lo establecido en este reglamento. El pedido podrá formalizarse en el momento de la inscripción de una nueva cohorte, presentando su *Currículum Vitae*, el certificado analítico de los cursos y seminarios aprobados y una nota donde expongan las razones del retraso en el cursado. El Comité Académico podrá reconocer en su totalidad o parcialidad los cursos y seminarios aprobados y proponer el recorrido faltante.

b) Aquellos/as doctorandos/as que, habiendo aprobado la totalidad de los cursos y seminarios del programa, adeuden la presentación de la Tesis de Doctorado o su proyecto. El pedido deberá hacerse mediante la presentación de una nota dirigida al Comité Académico indicando las razones de la demora y proponiendo las modificaciones necesarias al plan de trabajo de su proyecto, cuando corresponda.

En ambos casos anteriores, de ser admitida la reincorporación del/de la postulante, éste/a deberá re-matricularse.

V- De la Tesis

Condiciones de presentación del proyecto

Artículo 29º: El/la estudiante podrá presentar ante el Comité Académico su proyecto de tesis definitivo desde el momento mismo de la admisión a la carrera, y hasta los 3 (tres) meses posteriores a la finalización del cursado de ésta. Deberá acompañar la presentación con la propuesta y curriculum de un/a director/a. Se podrá solicitar una prórroga, por razones debidamente fundamentadas, mediante nota dirigida al/a la Director/a de la carrera; el Comité Académico resolverá sobre el pedido.

Artículo 30º: El Comité Académico se expedirá sobre la aprobación del proyecto de tesis y del/de la director/a propuesto en un plazo máximo de 60 (sesenta días) posteriores a su recepción. En el caso de que se sugieran modificaciones, el/la doctorando/a contará con 2 (dos) meses, a partir de haber sido notificado/a, para realizar las reformulaciones y someterlo a una nueva evaluación. Podrá solicitar una prórroga al Comité en caso de que fuera necesario. Si el proyecto fuera rechazado se podrá presentar, por única vez, un nuevo proyecto.

De las obligaciones del/de la doctorando/a

Artículo 31º: El/la doctorando/a deberá presentar un informe anual a partir de la aprobación del proyecto de tesis, dando cuenta de los avances realizados. El mismo deberá ser acompañado de un informe de su director/a sobre el trabajo desarrollado. La Comisión de Seguimiento que corresponda a la orientación disciplinar del/de la doctorando/a evaluará el informe. En el caso de desaprobación de un informe, el/la postulante deberá revisarlo, corregir y presentarlo nuevamente en un plazo no mayor a 6 (seis) meses.

Artículo 32º: Cuando el título de la tesis no se correspondiera con el del proyecto oportunamente aprobado, el/la doctorando/a deberá informar de la modificación al Comité Académico, a través de una nota avalada por el/la director de tesis.

Requisitos previos a la presentación

Artículo 33º: El trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de resultados con la aprobación del/de la Director/a no invalidará el carácter inédito requerido. La Tesis de Doctorado podrá incluir, además del texto escrito, la realización de una o más obras artísticas que sirvan al desarrollo de la Tesis. Será requisito para la presentación de la Tesis:

- a) haber aprobado la totalidad de los cursos y seminarios, las pruebas de suficiencia en idioma y los informes de avance exigidos.
- b) Haber cumplimentado el pago total de las cuotas y matrícula de la carrera.

Funciones y requisitos del/de la Director/a de Tesis

Artículo 34º: El/la candidata/a será orientado/a y evaluado/a a lo largo del desarrollo de su proyecto de investigación por un/a Director/a de Tesis (y por un/a co-director/a, si fuere necesario), cuyas funciones serán:

- a) Asesorar al/a la doctorando/a en la selección del terna de tesis, en la definición de su problema de investigación, en la elaboración del proyecto y en su revisión o reformulación, cuando correspondiera.
- b) Orientar al/a la doctorando/a acerca del enfoque epistemológico y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis; procurar su finalización exitosa dentro de los plazos previstos.
- c) Sugerir las modificaciones que considere necesarias, ya sea en el enfoque u orientación de la investigación, en el plan de trabajo o en la presentación de la misma.
- d) Seguir la actividad del/de la doctorando/a en relación con los cursos y seminarios del programa. En particular serán de su competencia las siguientes cuestiones:
 - Orientar la elección de los seminarios optativos en función de la línea de investigación seguida en su proyecto.
 - Avalar la solicitud del/ de la doctorando/a ante el Comité Académico para realizarlo o proponer el reconocimiento de cursos y/o seminarios no contemplados en el programa.
- e) Evaluar el desarrollo de la investigación, informar sobre actividad del/ de la doctorando/a a la comisión de Seguimiento y avalar la presentación de los informes de avance.

f) Autorizar por nota escrita la presentación del proyecto y de la Tesis de Doctorado para su evaluación y defensa.

Artículo 35º: El/la director/a de la tesis deberá poseer título de Doctor/a, ser o haber sido profesor/a en alguna Universidad Nacional o extranjera reconocida por autoridad competente, y acreditar antecedentes académicos y en investigación vinculados a los campos disciplinares del Doctorado. Si no cuenta con la titulación requerida, el Comité Académico evaluará si acredita méritos equivalentes, según los criterios establecidos en la normativa general de posgrado de la Facultad de Artes.

Artículo 36º: Cuando el/la doctorando/a y el/la director/a no tuvieran el mismo lugar de residencia, se nombrará un/a codirector/a que deberá reunir las mismas condiciones que el/la director/a y ser profesor/a de la Universidad Nacional de Córdoba. Podrá postularse también un/a codirector/a cuando las características de la interdisciplinariedad del trabajo de investigación así lo requieran.

Artículo 37º: El/la director/a de tesis y el/la codirector/a, cuando lo hubiere, serán designados/as por el/la Decano/a de la Facultad de Artes, a propuesta elevada por el/la Director/a de la carrera con conformidad del Comité Académico.

Comisiones de seguimiento de Tesis

Artículo 38º: Se constituirán 4 (cuatro) Comisiones de Seguimiento de Tesis, correspondientes a cada una de las orientaciones del Doctorado. Las Comisiones estarán compuestas por 3 (tres) miembros, uno/a de los/as cuales será necesariamente el/la miembro que en el Comité Académico representa el área de conocimiento correspondiente a cada Departamento disciplinar de la Facultad de Artes. Los/as miembros restantes de cada comisión serán propuestos por el Comité Académico al/a la Decano/a de la Facultad para su designación.

Artículo 39º: Los/as miembros de las Comisiones de Seguimiento deberán ser o haber sido profesores concursados de una universidad nacional, preferentemente con título de posgrado y poseer antecedentes en investigación, producción académica y formación de recursos humanos específicos en relación con la orientación.

Artículo 40°: Las comisiones de seguimiento ejercen su función por 3 (tres) años pudiendo ser designados sus integrantes por igual período, sin posibilidad de una tercera renovación consecutiva. Sus funciones son *ad-honorem* y como parte de su actividad académica.

Artículo 41°: Las Comisiones de Seguimiento se reúnen dos veces al año como mínimo. Podrán ser citadas por el Director o por el Coordinador Académico del Doctorado cada vez que lo consideren pertinente, pudiendo además fijar por sí mismas sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 42°: Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Recibir y evaluar los informes de avances de Tesis.
- b) Acompañar y asesorar al doctorando, en conjunto con el director de la Tesis, en el cumplimiento del plan de trabajo.
- c) Citar a los directores de tesis cuando la situación lo amerite.
- d) Elevar al Comité Académico, al menos, un informe anual sobre el desempeño de los tesisistas.
- e) Asesorar al doctorando sobre situaciones imprevistas vinculadas al desarrollo de su proyecto.
- f) Supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y formales de presentación de la tesis.

De la presentación de la Tesis

Artículo 43°: Una vez concluida la elaboración de la Tesis, el doctorando deberá presentar un ejemplar de esta ante la Comisión de Seguimiento correspondiente, con el aval de su director por nota escrita. La Comisión, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos académicos y formales de presentación de la Tesis, solicitará al doctorando la entrega –a través de Mesa de Entradas de la Facultad de Artes– de 3 (tres) ejemplares, acompañados de una nota del director de la tesis autorizando la presentación, y elevará al Comité Académico el pedido de conformación del Jurado.

Del Tribunal de Tesis

Artículo 44°: Para la evaluación de la tesis se conformará un Tribunal compuesto por tres miembros titulares: uno que no pertenezca al cuerpo académico de la carrera y unoVII.; al menos, externo a la UNC. La participación de los/las integrantes del tribunal evaluador externos/as a la UNC podrá ser presencial o virtual de acuerdo a las posibilidades de movilidad que manifiesten. El director de la tesis no podrá integrar el Jurado. Se deberán designar dos miembros suplentes, uno de ellos de otra universidad. Los miembros del tribunal serán designados por el Decano, a propuesta del Comité Académico y del Director del Doctorado.

Artículo 45°: Podrán constituir el Tribunal Evaluador de la tesis doctoral Profesores Adjuntos, Titulares, Asociados, Eméritos o Consultos de esta u otra universidad nacional que posean título de Doctor y antecedentes destacados en el área de especialidad de la carrera. En caso de no poseer título máximo deberán acreditar méritos equivalentes similares a los estipulados para los miembros del Comité Académico en el artículo 9°.

Artículo 46°: Los miembros del Jurado podrán ser recusados según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de efectuarse la notificación, en lo que sea aplicable sobre este tema.

De la actuación del Tribunal

Artículo 47°: Los integrantes del Tribunal deberán expedirse por escrito e individualmente dentro de los sesenta 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la Tesis, acerca de los méritos y debilidades del trabajo. El dictamen deberá consignar si la Tesis se considera:

- a) Aprobada para su defensa oral y pública.
- b) Aprobada con observaciones. En este caso, y por única vez, el doctorando deberá realizar las modificaciones señaladas por el Tribunal, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, salvo que medie un pedido de prórroga debidamente fundamentado por el alumno y avalado por su director, el cual será considerado por el Comité Académico. Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal, se dará curso a la defensa oral. Si la segunda presentación continuará siendo observada o no se hubieran introducido las reformas indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.

c) Rechazada. En este caso la tesis se devolverá al doctorando para que la reformule de manera completa y realice una nueva presentación.

El fallo del tribunal será irrecurrible. El resultado de la evaluación se decide por mayoría simple de votos. La Secretaría de Posgrado notificará el resultado al doctorando, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a ser recibido.

Artículo 48°: Una vez aceptada la tesis, el Director y el Coordinador Académico fijarán, en acuerdo con los miembros del tribunal, la fecha de defensa oral, que será comunicada al doctorando con no menos de 15 días (quince) días hábiles de anticipación.

Sobre la defensa de la Tesis

Artículo 49°: La defensa de la Tesis de Doctorado tendrá lugar en acto público presidido por la Secretaría de Posgrado durante el período lectivo del calendario académico. Consistirá en una exposición, por parte del doctorando, de una síntesis oral del trabajo realizado con referencia a los aspectos más destacados y a los resultados más importantes que haya obtenido; el doctorando deberá considerar asimismo los comentarios y señalamientos que los miembros del Tribunal hayan indicado en sus respectivos dictámenes previos. La duración de la exposición será de 30 (treinta) minutos como mínimo y no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. A continuación, los miembros del Tribunal podrán formular las preguntas y observaciones consideren oportunas sobre la defensa efectuada, la investigación desarrollada o el texto escrito presentado, a las que el doctorando deberá contestar. Una vez concluida esta instancia, los integrantes del jurado se reúnen a deliberar y calificar la tesis y su defensa oral.

Artículo 50°: Los miembros del Tribunal calificarán individualmente la Tesis y su defensa oral; la calificación final resultará del promedio de las tres notas y no podrá ser inferior a 7 (siete), en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), en la que 7 (siete) es “Bueno”, 8 (ocho) “Muy Bueno”, 9 (nueve) “Distinguido” y 10 (diez) “Sobresaliente”, y de 0 (cero) a 6 (seis) es “Insuficiente”. En este último caso, cuando la tesis no haya sido aprobada, se podrá realizar la presentación de un nuevo trabajo a partir de la admisión de un nuevo proyecto, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en este reglamento. El Tribunal labrará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada. Si lo juzga conveniente, podrá recomendar su publicación. Un ejemplar de la tesis aprobada definitivamente se remitirá en versión impresa y en soporte digital a la Biblioteca de la Facultad de Artes.

VI- De la gestión económica

Artículo 51°: Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la carrera contempladas en su presupuesto así como los cobros de matrículas, cuotas y aranceles se realizarán según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Posgrado de la Facultad de Artes.

Artículo 52°: Toda situación que implique ingresos y/o egresos no contemplados en el presupuesto de la carrera deberá ser autorizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes.

VII. Consideraciones excepcionales

Artículo 53°: Toda excepción a la operatoria de funcionamiento de la carrera fijada en el presente reglamento deberá ser autorizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes y su Consejo Asesor.